

Santiago, 11 JUN 2015

VISTOS:

- 1) La denuncia interpuesta por el H. Senador Alejandro Navarro con fecha 4 de junio de 2015, en la que se aducen supuestos efectos contrarios a la libre competencia relacionados con la creación de AFP Argentum S.A. y posterior fusión e incorporación de AFP Cuprum S.A. a la primera, que la absorbió ("en adelante la "Operación").
- 2) El informe de la División de Fusiones y Estudios de fecha 11 de junio de 2015, que da cuenta del análisis preliminar de la Operación.
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del DFL N°1 de 2005 del Ministerio de Economía, fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973.
- 4) La Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración publicada por la Fiscalía Nacional Económica ("Fiscalía"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que la Operación realizada correspondió a una reorganización empresarial al interior de un grupo que no implica pérdida de independencia entre dos agentes económicos.
- 2) Que AFP Argentum S.A. no ofreció ni prestó servicios en el mercado de las AFP, contando, además con idéntico controlador que de AFP Cuprum S.A.;
- 3) Que, en consecuencia, la Operación no implica una concentración entre dos agentes económicos del mercado de las AFPs que impacte o pueda llegar a tener efectos sobre la competencia.
- 4) Que lo anterior es sin perjuicio de la competencia de otros organismos del Estado para conocer de los hechos denunciados.

RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol FNE F49-2014, sin perjuicio de remitir copia de la denuncia y los documentos acompañados al Servicio de Impuestos Internos para los fines que estime pertinentes.

2°.- **ANÓTESE Y COMUNIQUESE.**

Rol FNE F49-2014

CBF
CBF



F. I. P.
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO